

**ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA N°5**

**CONCEJO MUNICIPAL**

**DALCAHUE, 29 de Octubre de 2021**

Cuando son las 09:15 horas del 29 de octubre de 2021, se da inicio a la Sesión Extraordinaria N°5 del Concejo Municipal, convocada en conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 84º de la L.O.C.M. N°18.695, y la cual es presidida por el Alcalde don Juan Segundo Hijerra Serón, ejerciendo como secretario del Concejo el Secretario Municipal (s), don Manuel Alvarez Barria, y contando con la asistencia de los siguientes Concejales (por orden alfabético):

- 1.- CARLOS ROBERTO CÁRDENAS BAHAMONDE.**
- 2.- ALEX WALDEMAR GÓMEZ AGUILAR.**
- 3.- MARCOS ANDRÉS EUJENIO PÉREZ.**
- 4.- FRANCO DARÍO OJEDA OJEDA.**
- 5.- JUAN PABLO PÉREZ CHANDÍA.**
- 6.- SUSANA ELÍZABETH VERA CÁRCAMO.**

El único punto de la tabla a tratar en esta sesión extraordinaria, comprende:

- 1.- REMOSIÓN DEL SR. ADMINISTRADOR MUNICIPAL DE DALCAHUE DON MARCOS ELICEO VELASQUEZ MACIAS.**

**1.- SE DA INICIO A LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA:**

El Alcalde Sr. Juan Segundo Hijerra Serón concede la palabra.

Interviene el Sr. Concejal Juan Pablo Chandia señalando que el día 13 de Octubre del presente año, se efectuó la Reunión de Comisión de Educación, donde previo a la reunión, el Sr. Administrador Municipal don Marcos Velásquez tuvo un exabrupto, el cual fue presenciado por la totalidad de los concejales y donde mostró una falta de respeto, arrogancia y prepotencia hacia las autoridades electas democráticamente y también hacia los dirigentes sociales, donde aludía a la imposibilidad de invitar a los dirigentes sociales a la comisión ya que el propio reglamento lo impedía, lo cual es una falacia y bloquea el correcto funcionamiento de este cuerpo colegiado por la forma y el fondo de su intervención, donde es el propio Alcalde quien señala que el Municipio se encuentra abierto a la comunidad y es lo que nosotros como equipo de concejales seguiremos

haciendo. Estos hechos se encuentran respaldados por el "Acta de la Comisión de Educación" y también por la legislación citada, la Ley 18.695 de Municipalidades.

Posteriormente interviene el concejal Marcos Eujenio Pérez para consultar al Sr. Alcalde si la Unidad de Control tiene conocimiento si el Administrador Municipal cumple con el Plan Anual de Acción Municipal o Plan de Gestión Anual Municipal, si está o no porque por el Concejo no ha pasado.

Se le da la palabra al Director de Control don Manuel Álvarez Barría, mencionando que no le corresponde a él velar por el seguimiento del Plan Anual de Acción Municipal, debido a que no se encuentra bajo sus funciones.

El concejal Eujenio nuevamente interviene diciendo que eso lo entiende, pero pregunta si ese Plan de gestión anual se encuentra en los registros municipales porque al menos al Concejo no ha pasado.

Luego el Director de Control menciona que eso que consulta el concejal Marcos Eujenio lo desconoce.

El concejal Marcos Eujenio vuelve a decir que él también lo desconoce y que debió haber sido presentado al Concejo y que en el caso particular suyo, es una razón ya que la ley ya mencionada, faculta y manda al Administrador Municipal para mantener el seguimiento de este plan anual, lo cual no ha sido presentado al concejo, por lo que personalmente le ocasiona cierta desconfianza; también, el hecho que no se hayan enviado antecedentes a Contraloría como lo son Actas, Cometidos y todo aquello que hace referencia a los "viajes del Perú" lo cual es un tema que le genera molestia y lo ha manifestado en reuniones anteriores, y es motivo por el cual se ha sumado a la firma de la carta solicitando su remoción.

Posteriormente interviene el Sr. Concejal Alex Gómez manifestando en primer lugar que algo ya le había mencionado al Sr. Alcalde respecto a lo que había sucedido el 13 de Octubre, y que se generó con ocasión de una reunión de comisión de educación en donde llega el Sr. Marcos Velásquez, Administrador Municipal, llamando la atención de forma "exabrupta", diciéndonos que porqué tanta gente esperando en los pasillos y que no correspondía que otras personas lleguen a la reunión. En su desconocimiento del porqué había tanta gente, consulté qué gente estaba esperando porque él en realidad nunca pensó que había tanta gente afuera por lo que le consultó al administrador sobre qué gente era, porque él tenía entendido que el presidente de la comisión, que es Juan Pablo Pérez, había invitado a parte del directorio de los asistentes de la educación, preguntando entonces el Administrador que quienes estaban esperando en el pasillo y que no correspondía que entraran a la reunión, que no está dentro del reglamento interno, a lo que él contestó que según lo que él sabía eso no estaba considerado, y que en ese momento tuvo un diálogo con el administrador porque él lo tenía claro que no estaba dentro del reglamento y que en ese caso, al no estar contemplado en el Reglamento, él no entendía porqué no se podía invitar, que en este caso, el Presidente del Comisión de Educación invite al directorio de los asistentes de la educación, en este caso, del gremio. Entonces me llamó la atención y le consultó al Presidente de la

comisión, que es don Juan Pablo, que porqué hay tanta gente. Entonces empezaron a entrar las personas y estaba la Sra. Carolina afuera, la representante de la Corporación y estaba la gente afuera, pero que era solo un grupo de 3 o 4 personas pero que él se había imaginado mucha gente y que la forma en que le hizo llegar esa información -al administrador se refiere- fue de una manera restrictiva, con una voz muy alta, todos los que estaban presentes se dieron cuenta de la situación, y en algún momento entró en la duda de porqué se prohibía, entonces él (el administrador) dijo que sí estaba consignado, y le dije: entonces "revisémoslo", porque que yo sepa no está prohibido, entonces salió a revisar porque según se dice se dio una diferencia de opiniones y se estableció en ese marco; yo creo Sr. Presidente que la situación conductual a mí me marcó demasiado y que así se lo había hecho saber a Ud., Sr. Presidente en forma personal; creo que por un lado quiso prohibir la participación ciudadana, en este caso, que los dirigentes participen de una reunión propia de educación, en donde nosotros por nuestro rol fiscalizador, y así la ley lo establece, tendrían que informarnos de asuntos que son propios y de los que son parte, que es la educación; en ese sentido, el administrador nos quiso vetar de que esos dirigentes participen de esa reunión; por otro lado también el administrador faltó a la verdad cuando dijo que estaba prohibido que nosotros como comisión pudiésemos participar de esa reunión, cosa que no era, ya que después igual lo revisamos, incluso en un momento igual nos entró la duda. Hubo una falta de respeto a todos nosotros incluso a las personas que estaban presentes; que no era la forma de dirigirse a nosotros como cuerpo colegiado y obviamente por todo eso y los aspectos que yo le digo hay una pérdida de confianza porque yo tengo temor de que mañana o pasado existan estas prohibiciones y que nosotros en nuestro rol fiscalizador necesitamos que se generen los espacios y que podamos generar nuestro trabajo de una buena manera; nosotros nos sumamos al trabajo en equipo y que así se lo hice saber a Ud., don Juan en una primera reunión; nosotros queremos trabajar en equipo y no queremos andar jugando a la escondido con nadie; entonces desde ese punto de vista, yo creo que esa forma de trabajar nos está coartando la posibilidad de realizar nuestro trabajo de una buena manera, y que se ha perdido la confianza y que no corresponde que se continúe de esa manera.

Posteriormente interviene la Sra. Concejal Susana Vera mencionando que no se deben normalizar las faltas de respeto más cuando no han sido intencionadas sin razón alguna, refiriéndose a la reunión de comisión de educación, donde el Sr. Administrador Municipal irrumpió de forma irrespetuosa y violenta, donde su expresión corporal lo manifestaba increpando a los Concejales respecto de la presencia de los asistentes de la educación y del porqué de su invitación, ya que según las palabras del Sr. Administrado Municipal "los Concejales estaban transformando la reunión de comisión de educación en un tribunal populista" cuartando a la ciudadanía que sea parte de la toma de decisiones, genere opiniones, puesto que es éste un instrumento que compete a toda la comunidad, inventando un argumento que no es válido al mencionar que el reglamento interno prohibía la presencia de los ahí presentes, reglamento que nosotros trabajamos durante 2 días seguidos, fuimos revisando y analizando artículo por artículo junto al Secretario Municipal en ese momento y en ninguna parte aparece lo que él menciona; él (el

Administrador Municipal) insiste que sí estaba y de manera muy agresiva también...y además eso no le corresponde a sus funciones porque de acuerdo a sus funciones como funcionario municipal y como funcionario de confianza del Alcalde está la de coordinar las unidades y departamentos del Municipio, de velar por la eficacia y eficiencia interna del Municipio, y el hecho de impedirnos, de llamarnos la atención, de no dejar participar a los asistentes de la educación, a los dirigentes a una reunión, a una organización, etc, sobrepasa los límites de su cargo, no está dentro de sus funciones, nos sentimos pasados a llevar, estaba todo el cuerpo colegiado presente, estaba la secretaría municipal, la secretaría de los concejales y el informático que estaba cerrando todo para dar término a la reunión del concejo...en eso se basa mi pérdida de confianza y la falta de respeto, que vuelvo a insistir, no se puede seguir normalizando en todo orden de cosas...eso Sr. Presidente.

El Sr. Alcalde continúa pidiendo opiniones.

El Concejal Franco Ojeda: "Primero que todo saludarlos. Creo que ya está todo dicho, me sumo a lo que han señalado los colegas. Fue un punto super negativo para nosotros el hecho que se nos coarte traer a entes de distintas áreas del quehacer comunal a las reuniones de comisión, que como hemos dicho, y Ud., también lo ha dicho Sr. Alcalde, el Municipio tiene que estar a los ciudadanos y tiene que ser participativo, así que yo creo que eso fue un Hito que marcó. Y también quería destacar el rol que ha tenido Marcos Velásquez en temas ambientales y su labor como abogado, pero también eso es parte de harina de otro costal, no es parte de sus funciones como administrador municipal y por lo cual estamos citando a esta reunión. Nosotros siempre vamos a velar porque las comunidades participen de estas acciones o facultades políticas que nosotros como concejales, como aprobar los planes de salud, de educación, el presupuesto; así como ya se expuso de forma clara por parte de los colegas, me sumo a todo lo dicho.-

El Sr. Alcalde pide más opiniones.-

El concejal Carlos Cárdenas señala: "Que él igual estuvo ese día 13 de Octubre, y que igual puede decir lo que pasó, que una falta de respeto por parte del administrador y no sé si Ud., conversó con él – el Alcalde interrumpe y señala que sí, que sí habló con él– porque hoy día la comunidad no quiere eso, quiere que nos respetemos, que trabajemos en conjunto, como dice el colega Alex, la idea es trabajar en conjunto para que se pueda avanzar, que lo que quiere la gente es que todos rememos para el mismo lado, pero de repente así no funciona. Yo creo que don Marcos en algún momento pudo haber dado las disculpas del caso, no lo hizo y todo tiene solución conversando, pero el hombre no lo hizo, y no sé que piensa el hombre, pero quizás no le hace muy bien a su administración Sr. Alcalde.

El Sr. Alcalde interviene diciendo que efectivamente habló con Marcos Velásquez, tengo entendido que el Concejal Juan Pablo Pérez también habló con Marcos, que fue a su oficina a ver el tema del Reglamento y usted Concejal se acercó a hablar con él y le pidió que no regresara, que era conveniente que no regresara para evitar cosas; "pedí que se calme" dice el concejal Juan Pablo Pérez. Continúa diciendo el Alcalde que lo que está

diciendo quede en acta; que como no estuvo presente en esa situación, obviamente pide las disculpas del caso, y que no es forma de administrar el Municipio ni de este Alcalde y no lo va a hacer, pero también quiero decir, y como lo ha dicho la concejala Susana Vera, dentro de las acciones que tiene que realizar el administrador municipal, y tal como ha dicho la concejala Susana Vera, Marcos ha tenido una labor ejemplar, destacadísima, de primer nivel, y le ha hecho bien a la administración, muy bien, y también, y como lo manifestó el concejal Franco Ojeda, independiente y obviamente que respeta su opinión, señale que realiza labores fuera de la labor de administrador, pero que él – Marcos Velásquez- ha hecho como abogado y como administrador, labores que van más allá de lo que le exige la ley, y una de las cosas que ha hecho más allá de lo que exige la ley es podernos apoyar como Municipio, como Concejo, como comunidad, en toda la temática jurídico medioambiental, y eso ha generado un éxito que está a la vista, y eso también tiene su sello y generalmente es única y exclusivamente voluntad de él.- Que pide al Secretario Municipal que lea el informe que se envió a Contraloría firmado por el Sr. Alcalde. Pero antes pide la palabra el concejal Juan Pablo Pérez, diciendo: "Que efectivamente se acercó a la oficina de Marcos, una para tranquilizarle y también una recomendación que él le hizo, que no fue una prohibición que él vuelva, que fue eso y también pide que quede en acta.

Pide la palabra la concejala Susana Vera, diciendo que el tema de las competencias técnicas y habilidades que tiene el administrador municipal, que eso no está en duda; que si bien es cierto él tiene una expertiz, que le gusta el tema ambiental, que ha hecho más de lo que le corresponde, y obviamente respeto y lealtad a su gente, y cuando se es cargo de confianza uno lo tiene que hacer hacia su jefe, y que bueno que sea abogado porque eso ha servido mucho a su gestión en relación a esos temas, pero quiere decir, y que no se le desvirtúe, que aquí no se está cuestionando su trabajo, lo que él ha realizado, sino que su forma, su actitud, y que si se hubiese subsanado con anterioridad y no llegar a esta instancia, si se hubiese tenido un poquito de humildad y no trabajar con sesgo, humildad en reconocer en que se equivocó, porque en eso está el construir y el avanzar. Eso Presidente.-

El Alcalde pide que el Secretario Municipal subrogante lea determinados documentos que dicen relación con el actuar del Administrador Municipal, una se refiere a un documento de la Jefa de Personal y otro documento dirigido a la Contraloría Regional de los Lagos.-

Primero se lee el Certificado N°38 de la Jefa de Personal, que se transcribe a continuación:

I.MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE  
DEPARTAMENTO DE PERSONAL

**C E R T I F I C A D O N° 38**

Dalcahue, 27 de octubre de 2021.-

**PATRICIA OJEDA ALVARADO**, Jefa de Personal de la Ilustre Municipalidad de Dalcahue, viene en certificar que don **MARCOS VELASQUEZ MACIAS**, Directivo, grado 7<sup>a</sup>, quien cumple función de Administrador Municipal desde el 02 de enero de 2020; durante el tiempo registrado no ha registrado alguna anotación de demerito en su hoja de vida, y no ha percibido dineros por concepto de viáticos. Durante este periodo ha registrado horas extras por un total de 42 hrs. lo cuál ha sido otorgado en descanso complementario.

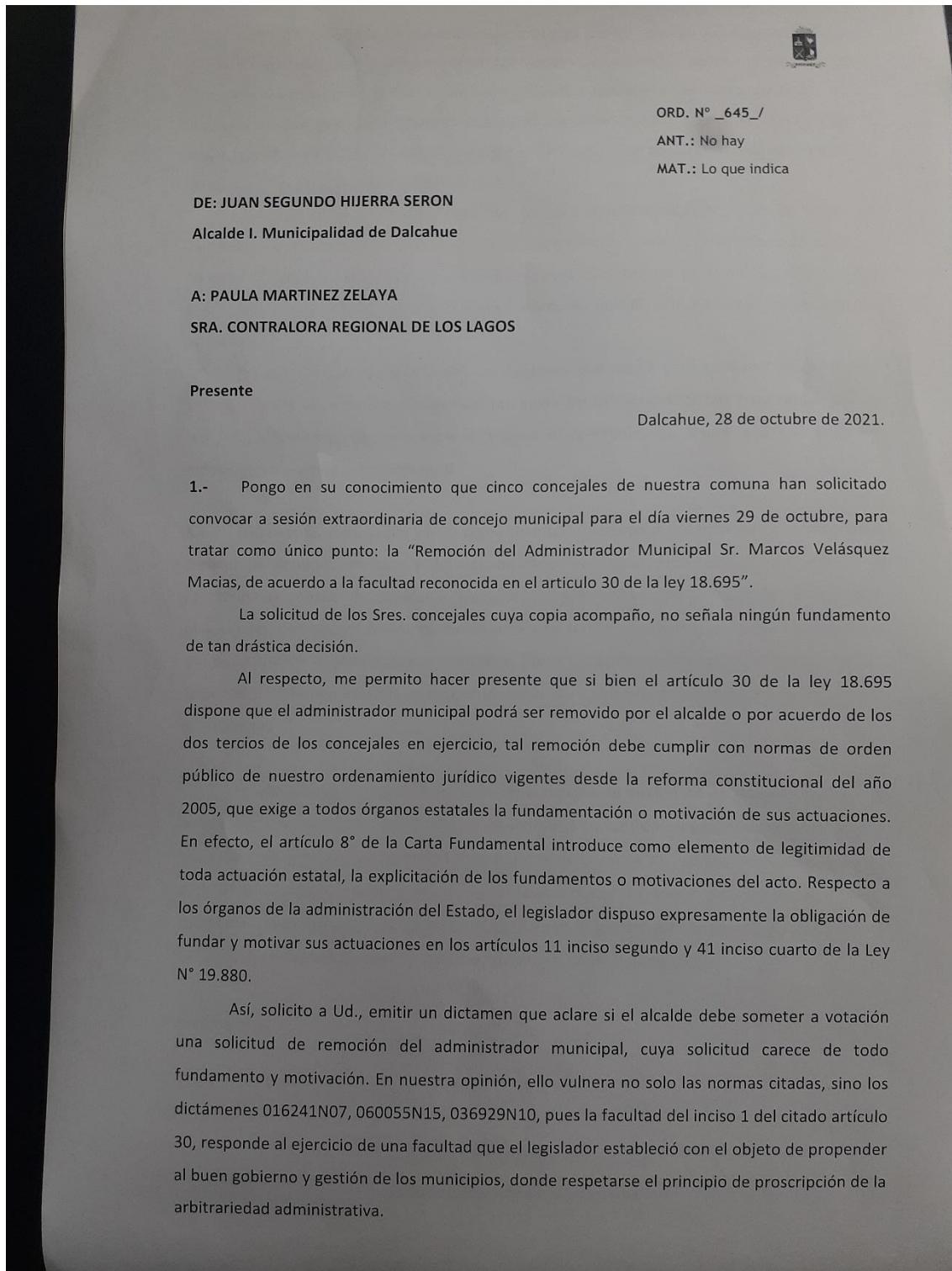
Se extiende el presente certificado al Sr. Alcalde de la comuna de Dalcahue.



**DISTRIBUCION:**

- Interesado
- Archivo

Se lee a continuación la presentación del Alcalde Sr. Juan Hijerra dirigida a la Contraloría Regional de los Lagos cuyo texto íntegro es el siguiente:



2. Además, la petición de remoción es encabezada por un concejal quien luego de oficios e informes emitidos por el Administrador Municipal cuya remoción solicita, y que han sido remitidos a ese ente de control, se ha visto obligado a reembolsar los gastos derivados de su solicitud de capacitación en China, uso indebido de roaming internacional en viaje a Perú, y debe reembolsa más de 6 millones de pesos por capacitaciones no acreditadas en Lima, conforme a resoluciones de esa contraloría.

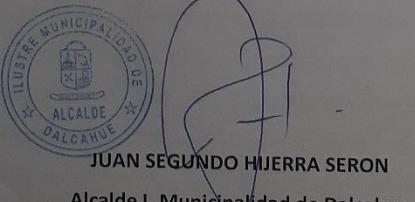
Así, existiría un evidente interés del concejal que lo inhabilitaría para participar de resolver en la materia al tener un claro interés comprometido, al tenor del artículo 89 de la ley 18.695 LOC de Municipalidades, que dispone que ningún concejal de la municipalidad podrá tomar parte en la discusión y votación de asuntos en que él, esté directa o indirectamente interesado.

En ese contexto, solicito emitir un dictamen que aclare si el aludido Concejal puede participar en la votación para la eventual remoción del Administrador que ha cumplido con la ley y los dictámenes de contraloría al exigirle el reembolso de fondos públicos gastados indebidamente por el mismo concejal.

3.- Finalmente, cabe poner en su conocimiento que no existe ningún hecho reprochable, reclamo ni denuncia en contra del administrador municipal cuya remoción se solicita. Al contrario, ha tenido una conducta ejemplar, no sólo en su relación con los funcionarios municipales, sino que en el desempeño de su labor y con la comunidad, realizando trabajos más allá de la función de administrador, sin cobrar horas extraordinarias, viáticos en los cometidos, donde se moviliza en vehículo municipal sin pedir reembolso de gastos ni usar siquiera celular institucional.

En ese contexto, como la petición de remoción se realiza en la primera semana de feriado legal del administrador municipal (quien inició su función en enero del año 2020), y ha realizado trabajo presencial durante la mayor parte de la pandemia, en forma voluntaria, pese a padecer asma crónica, solicito dictaminar si la votación del Concejo para su remoción debe cumplir las normas de un proceso racional y justo previo garantizado en el artículo 19 Nº 3 de la CPE., que le de la oportunidad de ser oído, antes que se vote su remoción.

Atentamente



Esto es para conocimiento de ustedes -dice el Sr. Alcalde- y también para su tranquilidad, porque obviamente uno aprende todos los días, las leyes, y la idea es que todos aprendamos de ese proceso.-

El Alcalde señala si el Secretario Municipal subrogante, podría instruir un poco al respecto, pero interviene y solicita la palabra el Concejal Marcos Eujenio diciendo que hay 2 cosas que se plantean.

Es una consulta la que se está diciendo, señala el Alcalde.-

El concejal Eujenio, señala que en esta presentación, si bien es una consulta, y más allá de la respuesta que venga, se plantean cosas como ciertas, una de las cosas que se plantea es que la citación tiene que venir acompañada de los argumentos, y eso no es así, porque los argumentos se dan en la sesión. Así, cuando Ud., (al Alcalde) cita a reunión extraordinaria es lo mismo, todo lo que va en el tenor de esa reunión se ve en esa reunión.

Por eso se hizo la consulta, dice el Alcalde.-

Pero el concejal Eujenio, dice que más allá de que sea consulta es algo que se está dando como correcto. Pide el concejal Eujenio, que por su intermedio, al Secretario Municipal subrogante, si es que efectivamente él estaría inhabilitado para votar en estos hechos.-

El Secretario Municipal subrogante señala que el único artículo que regula este asunto es el artículo 30º de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, y que es parte de la solicitud de remoción que ustedes realizaron; es un artículo bastante básico en su redacción y que el legislador quizás no se comprometió mas allá de lo que debió comprometerse y que ha sido la jurisprudencia de Contraloría la que ha colocado un par de cotos a la hora del ejercicio de la facultad de los concejales de solicitar la remoción y básicamente hay un dictamen, el que está reactivado y que básicamente dice que el ejercicio del artículo 30º efectivamente no obliga al concejo a fundamentar su decisión, pero que el ejercicio de la misma no puede significar una utilización indebida de sus atribuciones y por lo tanto una falta a la probidad, sino que ha de enmarcarse en los principios de racionalidad y objetividad, con un claro sentido de bien común y buena marcha del servicio, básicamente lo que señalan estos dictámenes respecto de este artículo 30 es que si bien es una atribución, en este caso de solicitar la remoción, si bien el artículo no obliga a fundamentar la decisión, por ser un acto motivado, tienen que explicitarse las razones y del uso racional de las atribuciones, ponderarse y ser objetiva; que no puede ser una decisión caprichosa, menos arbitraria, porque cualquier autoridad, sea el alcalde o cualquier otro, y como rezan los artículos 6º y 7º de la Constitución Política, el ejercicio de las atribuciones de las autoridades deben de supeditarse a la

Constitución y a la ley, y en este caso al tratarse de una atribución tan relevante como lo es la remoción del administrador municipal, deben ser ponderadas, objetivadas y racionalizadas; luego, la solicitud que hace el concejal Eujenio en orden a si lo inhabilitaría para votar la remoción, como solo se trata de una consulta, un pronunciamiento de Contraloría, y en tanto no haya respuesta a eso, no estaría inhabilitado para votar.

Interviene la Concejala Susana Vera, diciendo que ella igual se instruyó y que leyó, y que si bien el artículo 30° es claro, señala que solo basta la votación y que a raíz de eso, y para no hacer mal uso en cuanto a los argumentos, la Contraloría pide fundamentar los hechos puntuales para solicitar la remoción, y por eso, ella es bastante responsable en lo que dice, y que como se habla desde la ley, ella es clara en decir que para ella no se trata de un tema antojadizo, un tema caprichoso, porque aquí las faltas de respeto no se pueden normalizar y está expreso, que fue un hecho ocurrido con un fundamento puntual y dentro de lo otro, que está claro, que es el estatuto administrativo de los funcionarios municipales, el administrador municipal dejó de cumplir una de sus funciones, el no saber coordinar las unidades y dependencias internas del municipio al tener este acto de falta de respeto, en ninguna parte de sus funciones señala que el administrador los puede retar, llamarles la atención, les puede faltar el respeto; si usted como Alcalde tiene una postura tranquila, le baja el perfil a las situaciones, tiene un trato cortés, porqué tiene que permitírselo al administrador, y su pregunta es si esto, a raíz de lo que Usted consulta, por lo que entiende es que no haya lugar a lo que nosotros pedimos, significa que tendremos que seguir soportando en cualquier momento que el administrador llegue y tenga la actitud que tiene, porque yo igual me acojo a lo que ha dicho el colega Carlos, que siendo funcionario municipal, que porqué no se acercó al otro día o pasados los días a hablar con nosotros, ya que siempre lo había hecho, porque después de terminados los concejos municipales, él nos vino a hablar de la denuncia de acoso laboral que había en la corporación, nos vino a hablar del tema medioambiental, entonces porqué no pudo venir el día 20 de Octubre donde tuvimos concejo municipal a hablar del hecho puntual ocurrido. Y si bien es cierto lo que dice el colega Juan Pablo Pérez, que el administrador estaba descontrolado; yo tenía una reunión al otro día del mismo tenor en el área de educación y tenía temor de que volviera a pasar lo mismo; que estaba descontrolado y por eso Juan Pablo le pidió que se calmara porque los ánimos no estaban muy buenos; entonces yo digo: en el supuesto que lo que ustedes están solicitando, que me imagino es la no remoción del Sr. Administrador, vamos a tener que seguir...porque yo siento que lo que yo estoy argumentando y lo que estoy diciendo como Concejal y de varios de los colegas aquí presentes y que compartimos, no es un argumento válido para Ud., y sacan a colación un tema puntual del colega Marcos Eujenio, que es un tema de él con este Municipio y con el administrador y lo sacan a colación en este tema, pero ese no es el tema; entonces me dejó bastante descolocada porque si fuera por eso también hay otros argumentos válidos al fundamentar el actuar del administrador, porque después del horario laboral, a las cinco cuarenta les envía un correo a todos los funcionarios del municipio haciendo alusión que los concejales querían su cabeza y que como administrador había hecho una buena labor, eso tiene

una intención...porque no tendría porqué estar enviando correos después de las cinco de la tarde desde su correo institucional por un hecho que recién íbamos a ver hoy día.

Interviene el Sr. Alcalde dando la palabra al Secretario Municipal subrogante.-

Antes de eso, tiene la palabra el concejal Marcos Eujenio diciendo que: "Disculpe Presidente, pero entiendo que más allá de que Ud., haya hecho eso, esa solicitud...¿está ingresada en Contraloría? ¿está con número?...Se envió por correo electrónico responde el Alcalde y lo hizo la Daniela (Secretaria Alcaldía)...pero más allá de eso, le pregunto por su intermedio al Secretario Municipal subrogante que si está en el punto tiene que estar sometido a votación.

A ver, yo no he dicho lo contrario, dice el Sr. Alcalde; agrega que lo que quiere es que queden elementos en la tabla, en el acta, que es lo que hay que hacer, y que como dice Manuel, es una votación muy importante y que nunca se ha dado en Dalcahue.-

Interviene nuevamente el concejal Eujenio diciendo que: "ud., sabe Sr. Alcalde que el Sr. Marcos Velásquez tensiona las reuniones y que Ud., mismo en la últimas oportunidades cuando él ha pedido la palabra estando presente y vía telemática, Ud., no le ha dado la palabra en las últimas sesiones de Concejo y entiendo que es porque él tensiona las reuniones y genera un clima de tensión, de no proactividad en pos (sic) de las cosas, que el mismo está entrampado y no se está avanzando, se está metiendo todo a un solo saco, y le pido disculpas a los colegas que tengan que ser expuestos por una situación particular; yo creo que aquí hay que dar vuelta la página, si sigue en lo mismo, va a seguir con Perú, va a seguir con China, vamos a seguir con el roaming; lo hacía la ex colega Alejandra Villegas, ahora al parecer tomó la posta el Sr. Velasquez. Este es un concejo nuevo, es un concejo distinto; lo que hay personal con uno se tiene que resolver, claro que sí, pero por eso le pido disculpas los concejales Juan Pablo, Susana, Alex y Franco, porque no tienen que ver nada que ver con esto, y que tengan que, por una situación particular de hace 3 o 4 años, tenga que mezclarse todo y querer decir que esto es una cuestión antojadiza; aquí hay hechos concretos, hechos claros, la confianza se pierde a través de un acto, y no solo uno; la colega solicitó un informe respecto a una irregularidad en el uso de un vehículo, y discúlpeme, pero llegó un papel hasta sin firma, eso no es un informe, no es una respuesta formal como Ud., se comprometió y que asumió la administración en este caso; y así como eso, la poca gestión, como cuando los colegas solicitan para movilizarse, todavía no se ha podido concretar el espacio para el funcionamiento de los concejales y así una seguidilla de cosas y que lamentablemente esa seguidilla de cosas se le coloca encima el asunto de Perú y China como si los colegas tuvieran que pagar justos por pecadores.

Interviene el Alcalde Juan Hijerra diciendo que el tema de la palabra, que él es el Alcalde y que cuando hay reunión de concejo es de concejo; nosotros somos el concejo, los 7, y el resto de gente que se conecta es gente de apoyo; entonces la palabra se administra en base a la necesidad para poder tener la información y tomar la decisión; eso es lo que yo hago; -pero es el administrador replica el concejal Eujenio-; pero también sucede con otras personas y no hay intencionalidad mía que así sea, en el fondo, lo que yo pretendo

es que si hay una decisión y hay que tener más información, la persona que está conectada y tiene la información, tiene que instruirnos para poder tomar una buena decisión.-

Se le da la palabra al Secretario Municipal subrogante.- Bien, hecha la deliberación por todos los concejales, tengo que proceder a la votación, incluyendo en ésta al Sr. Alcalde, puesto que como señala Contraloría, el Alcalde debe ser considerado en el quórum contemplado en el artículo 30° de la Ley N°18.695.-

El concejal Eujenio señala que hay una resolución respecto a eso y que el Alcalde se toma como Alcalde pero no para el quórum.

El Secretario Municipal (s) señala que en efecto, existe una resolución de la Corte Suprema respecto al asunto, pero que como todo fallo, y atendiendo a lo establecido en el artículo 3° del Código Civil, solo tiene efecto particulares en la causa en la que se dicta y que debe atender a la jurisprudencia de Contraloría que es vinculante en tanto exista dictamen reactivado y vigente, y en donde queda claro, que al alcalde sí se le debe considerar en la votación.

Pregunta el concejal Eujenio por el número del dictamen a lo que el Secretario Municipal (s) responde que es el 60.055 del año 2015.-

El Sr. Alcalde pide que se le de lectura para que quede en acta.-

El texto del dictamen N°60.055 del año 2015 es el siguiente (en cursiva):  
*"Se ha dirigido a esta Contraloría General la Asociación Chilena de Municipalidades, solicitando el reestudio de la jurisprudencia de este origen existente acerca de la forma de computar el quórum exigido en el artículo 30 de la ley N° 18.695, para que el concejo acuerde la remoción del administrador municipal, atendido lo concluido por la Corte Suprema en la sentencia de fecha 26 de marzo de 2013, recaída en la causa Rol N° 5815, de 2011, y, asimismo, se determine qué se entiende por "concejales en ejercicio", para dichos efectos.*

*Por su parte, los concejales de la Municipalidad de Punitaqui, señores José Palma Gallardo, Carlos Araya Bugueño y Carlos Prado Dubó, requieren específicamente la reconsideración del oficio N° 1.150, de 2015, de la Contraloría Regional de Coquimbo, mediante el cual se señala que el alcalde se debe contemplar en la base de cálculo del quórum necesario para remover al referido funcionario, aludiendo también al fallo antes citado.*

*Sobre el particular, cabe indicar que el mencionado artículo 30 de la ley N° 18.695, dispone, en lo que interesa, que el administrador municipal será designado por la máxima autoridad comunal y podrá ser removido por esta o por acuerdo de los dos tercios de los concejales en ejercicio.*

*A su vez, la letra m) del artículo 63 del citado texto legal otorga a la autoridad alcaldicia, en lo pertinente, la facultad de convocar y presidir, con derecho a voto, el concejo.*

*Teniendo presente las normas anotadas, la jurisprudencia que se impugna, contenida en los dictámenes N°s. 56.101, de 2008, y 37.372, de 2009, entre otros, ha entendido que el mencionado derecho a voto del alcalde, al no haber sido limitado por el citado artículo 30, no puede admitirse que lo sea por la vía interpretativa, de manera que en la base de cálculo del quórum requerido para disponer la remoción del administrador municipal, debe considerarse a la referida autoridad edilicia.*

*Una conclusión contraria implicaría privar al alcalde del derecho a voto que expresamente ha consagrado el legislador.*

*Confirma el criterio expuesto, el hecho que a la fecha de entrada en vigencia de la ley N° 19.602 -que otorgó al concejo la atribución de remover al administrador municipal-, el alcalde tenía la calidad de concejal, por lo que dicha norma, al establecer el quórum de dos tercios de los concejales en ejercicio, comprendía también a esa autoridad.*

*Respecto al argumento de los recurrentes en el sentido que a través del fallo antes anotado la Corte Suprema habría sostenido una conclusión contraria a la de este Organismo de Control, cumple manifestar que en virtud del efecto relativo de las sentencias -consagrado en el artículo 3º del Código Civil-, estas solo producen consecuencias en las causas en que actualmente se pronuncian, lo que significa que alcanzan únicamente a quienes han sido parte en ellas, en lo que se refiere al asunto, materia o hecho sobre el cual recae tal decisión, por lo que si determinadas resoluciones judiciales resuelven una situación concreta en forma diversa a la jurisprudencia de esta Contraloría General -como ocurriría en la especie-, esta última se mantiene vigente para quienes no participaron en el respectivo juicio (aplica dictamen N° 47.244, de 2015, entre otros).*

*Por consiguiente, atendidas las consideraciones expuestas, procede desestimar la solicitud de reconsideración de la jurisprudencia en comento, y en específico del oficio N° 1.150, de 2015, de la Contraloría Regional de Coquimbo.*

*Finalmente, en cuanto a la determinación de la expresión "concejales en ejercicio", en el marco de lo dispuesto en el citado artículo 30 de la ley N° 18.695, solo cabe remitirse a lo señalado precedentemente, en el sentido que aun cuando el alcalde, en la actualidad, no reviste la calidad de concejal, debe entenderse incluido para los efectos del cómputo del quórum de que se trata."*

Pregunta el Concejal Eujenio si el dictamen es de aplicación general.-

El Secretario Municipal (s) señala que el dictamen es nuevo, y no está reconsiderado, y que en conformidad a la Ley General de Contraloría son vinculantes para todos los órganos de la administración pública.

Interviene el concejal Franco Ojeda mencionando que se incluya dentro del acta, el fundamentar que la votación que se realizará no es a causa de una decisión antojadiza, sino que por la pérdida de confianza y por la situación del actuar del Sr. Administrador Municipal, que en su situación particular y en el resto de colegas, se le haya coartado en la ejecución de sus funciones; de hecho al finalizar una de las sesiones él se quedó más

tarde en la sala de sesiones y llegó un vecino para solicitarle unos documentos, se los pasó y el Sr. Marcos dijo que eso no lo podía realizar, que "no podía ingresar personas como pedro por su casa en este Municipio"; quería recalcar eso para que no se malinterprete como decisión antojadiza de parte de los colegas concejales, pidiendo disculpas si se le malinterpretó en un comienzo.

El Sr. Alcalde menciona que se hará la votación y posteriormente se incluirán los fundamentos dentro del Acta de Votación para dejar claro el tema tratado.

Posteriormente interviene preguntando el Sr. Concejal Juan Pablo Chandia al Sr. Seretario Municipal (s) y Director de Control si la remoción, si es que están los votos, si será inmediata o no, respondiendo el Director de Control que la remoción se hará efectiva tras la vuelta de vacaciones y permisos que tenía solicitado el administrador, dictándose al efecto, el correspondiente decreto alcaldicio.

Acto seguido interviene el Sr. Concejal Alex Gómez para reafirmar las palabras de la Sra. Concejal Susana Vera de no normalizar las faltas de respeto, y que tampoco se les quite la posibilidad de desarrollar sus labores como concejales, en ese sentido y sumado a los argumentos que aquí se han dado, yo apruebo la remoción de Concejal una vez que el administrador regrese de sus vacaciones.

Se procede a efectuar la votación:

- 1.- Sr. Concejal Alex Waldemar Gómez Aguilar, vota a favor de la remoción.
- 2.- Sr. Concejal Carlos Roberto Cárdenas Bahamonde, vota en contra de la remoción.
- 3.- Sr. Concejal Franco Darío Ojeda Ojeda, vota a favor de la remoción.
- 4.- Sr. Concejal Marcos Andrés Eujenio Pérez, vota a favor de remoción, y establecer también, como decía el concejal Gómez, que esto no es una situación puntual sino una sucesión de hechos, que son hecho reiterados, de faltas de respeto, de incumplimiento, y también destacar la no presentación, no elaboración y no seguimiento del Plan de Acción Municipal que la ley encomienda al Administrador municipal, que a la fecha no se conoce, no se ha hecho y que es una falta del administrador, no del Alcalde, no de la Secretaría Municipal, no del Control., sino que por ley el responsable de este Plan de Acción Municipal es el administrador.
- 5.- Sr. Concejal Juan Pablo Pérez Chandía, vota a favor de la remoción y que se haga efectiva una vez de vuelta de sus vacaciones.-
- 6.- Sra. Concejal Susana Elízabeth Vera Cárcamo, vota a favor a la remoción, y también para hacerse efectiva después de sus vacaciones, y agrega un tema fundado que es una respuesta que ella solicitó para un informe formal y a lo que el Sr. Alcalde se había comprometido, y que luego de reiteradas insistencias y después del plazo de 15 días recibió una hoja informal sin firma, sin fecha y sin que esté fundamentado, porque no habla de ley, no habla de artículos según lo que vimos con el Secretario Municipal subrogante al momento de revisar el Reglamento Interno.

7.- Sr. Alcalde Juan Segundo Hijerra Serón vota en contra a la remoción, agregando que no es que no se haya hecho el trabajo como administrador, sino que se ha debido a un caso eventual que sucedió en el inicio de una reunión de comisión el día 13 de Octubre.

Finalmente el Secretario Municipal(s) y Director de Control Manuel Álvarez hace mención al quórum exigido en el artículo 30° de la Ley Orgánica Constitucional, y contando la cantidad de votos a favor y en contra de la remoción, se da por cumplido para la remoción del Sr. Marcos Velásquez del cargo de Administrador Municipal.

Siendo las 11: 00 hrs, y habiendo tratado y votado los puntos de la tabla, se da termino a la sesión extraordinaria N°5.

**MANUEL ANÍBAL ALVAREZ BARRIA**

**SECRETARIO MUNICIPAL (s)**

**JUAN SEGUNDO HIJERRA SERÓN**

**ALCALDE DE LA COMUNA**